

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el día 29 de abril hogaño, se allegó solicitud de medida cautelar, para el embargo y secuestro de un inmueble perteneciente al causante dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 524
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00003-00
Causante:	GILBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Interesado:	KAREN LORENA HERNÁNDEZ OSPINA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte interesada dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y secuestro de un bien relicto objeto de la presente sucesión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 167-12777, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, predio denominado “*La Tigra*”, ubicado en el paraje de Guayabales en Yacopí (C).

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 480 en el Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en La Palma Cundinamarca, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Una vez surtido el embargo, se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente diligencia de secuestro.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 167-12777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en La Palma, Cundinamarca, denunciado como de propiedad del causante **GILBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 10.157.729. Librese el oficio correspondiente. Una vez obre inscrito el embargo en su correspondiente folio, se comisionará para la práctica de las diligencias de secuestro.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez